

#6496

01/12/69



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

nov 11, 1954

Ley por cuyo medio se modifi-
can los arts 8 y 9 de la Ley No. 1117
de fecha 3 de Nov. de 1942, so-
bre Exequatur de Profesionales,
modificando el primero por la
Ley No. 1288 de fecha 23 de
Nov. de 1946

7 Puzas

C1835

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
noviembre 17 1954.-Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 4092, de fecha 11 de noviembre del año en curso y del proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 8 y 9 de la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, modificado el primero por la Ley No. 1288 de fecha 23 de noviembre de 1946.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley, fué aprobado por el Senado en su Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

MLN/

01/12670



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

04092

Merced
Aprob en 1204
Aprob
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

11 NOV 1954

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 8 y 9 de la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, modificado el primero por la Ley No. 1288 de fecha 23 de noviembre de 1946.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

rg.

01/12/69
6992669



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 8 y 9 de la Ley No. 111 del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, modificado el primero por la Ley No. 1288 del 23 de noviembre de 1946, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 8.- La Suprema Corte de Justicia, como tribunal disciplinario, en caso de mala conducta notoria en el ejercicio de la profesión de un profesional a quien se le hubiere otorgado exequátur, en virtud de esta o de cualquier otra ley, podrá privarlo del mismo hasta por un año, y en caso de reincidencia hasta por cinco años.

Los sometimientos serán hechos por el Secretario de Estado de Salud Pública para los profesionales en ciencias médicas, por el Procurador General de la República para los Abogados o Notarios, por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego para los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes para los demás profesionales".

"Art. 9.- En caso de que un profesional fuere condenado definitivamente a una pena criminal, el exequátur quedará cancelado. Si es rehabilitado, el Poder Ejecutivo podrá expedirle un nuevo exequátur".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111 de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

Rafael Otto Hernández

EL PRESIDENTE

Porfirio Herrero

Virgilio Hoepelman

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA Ord 54
REGISTRADA con el Número 6989
en el folio 182 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 11 de Nov 1954
[Signature]
Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 22020

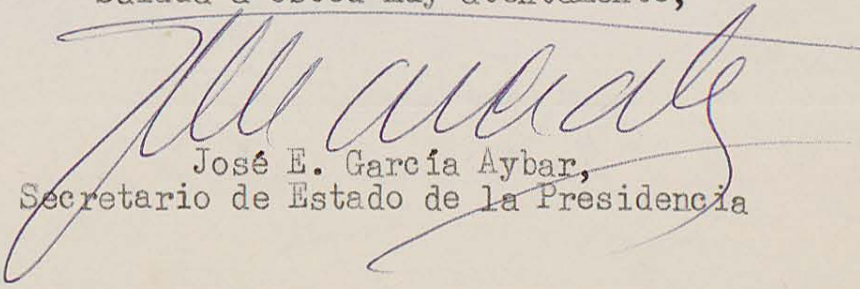
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de noviembre, 1954

Señor
Lic. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 1834 de fecha 17 de noviembre en curso, así como de la Ley en virtud de la cual se modifican los artículos 8 y 9 de la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, modificado el primero por la Ley No. 1288 de fecha 23 de noviembre de 1946, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 3985, y promulgada con fecha 19 del presente mes de noviembre.

Saluda a Usted muy atentamente,


José E. García Aybar,
Secretario de Estado de la Presidencia

jega
am/rs

1954/11/20

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Noviembre 27, 1945.

C1834

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO..

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la Ley por cuyo medio se modifican los artículos 8 y 9 de la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, modificado el primero por la Ley No. 1288 de fecha 23 de noviembre de 1945.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente del Senado

MLN/

01/13426



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 8 y 9 de la Ley No. III del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, modificado el primero por la Ley No. 1238 del 23 de noviembre de 1946, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 8.- La Suprema Corte de Justicia, como tribunal disciplinario, en caso de mala conducta notoria en el ejercicio de la profesión de un profesional a quien se le hubiere otorgado exequátur, en virtud de esta o de cualquier otra ley, podrá privarle del mismo hasta por un año, y en caso de reincidencia hasta por cinco años.

Los cometimientos serán hechos por el Secretario de Estado de Salud Pública para los profesionales en ciencias médicas, por el Procurador General de la República para los Abogados o Notarios, por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego para los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y por el Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes para los demás profesionales".

"Art. 9.- En caso de que un profesional fuere condenado definitivamente a una pena criminal, el exequátur quedará cancelado. Si es rehabilitado el Poder Ejecutivo podrá expedirle un nuevo exequátur".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-

EL PRESIDENTE:
(Fdo) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fcos) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años III de la

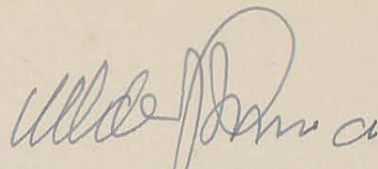
(SIGUE)

CONGRESO NACIONAL

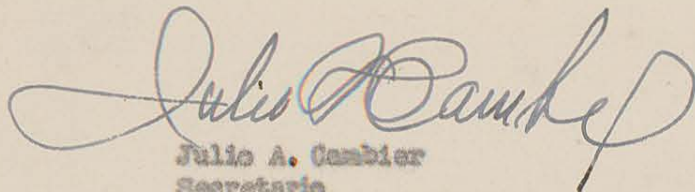
ASUNTO: Proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 8 y 9 de la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Ejecutur de Profesionales.-

PAG.-2-

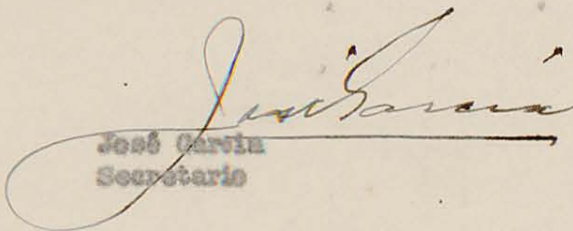
Independencia, 92 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente



Julio A. Cambier
Secretario



José Carvín
Secretario

PAGINA

ASUNTO

El Senador de la República, don Juan P. Rodríguez, en virtud de su cargo, tiene el honor de comunicar a V. E. que el día 12 de mayo de 1954, en la sesión ordinaria, se aprobó el Decreto N.º 112, de 1954, que declara de utilidad pública y permite la expropiación de los terrenos que se detallan en el anexo.

En testimonio de lo cual, se firmó en la ciudad de Santo Domingo, a los 12 días del mes de mayo de 1954.

Don Juan P. Rodríguez
Senador de la República

Don Juan P. Rodríguez
Senador de la República

Don Juan P. Rodríguez
Senador de la República

09 LEGISLATURA Ord. de 1954
REGISTRADA AL No. 536
en el folio 55 del libro letra A
No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de 200
hojas escritas en máquina a razón de dos ejemplares
interlineales.
Ciudad Trujillo, 12 de mayo de 1954
Jefe de las Oficinas del Senado

